



Calle José María Morelos y Paván # ISI, Esquina Progresa Col. Atasta de Sarra C.P. 86100, Villaharmosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 63 24

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expediente: COTAIP/049/2018 Folio PNT: 00122618

#### Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/103-00122618

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien dijo llamarse Juan Pérez López, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.------

ACUERDO

-----Conste. -ಸ್ಟ್

AYUNTAMIENTO DE CENTRO. TABAS TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION EN INCIDENTALISMENTALI TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MILODIA DE PARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse Juan Pérez López, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos "Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.: 515/2018 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios/ otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arg. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT".------

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, ел los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona,





Balle José Maria Morelos y Paván # 151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 63 2.P.

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que dese entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régiment de excepciones que deberán estar definidas y ser además legitimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, présentada vía electrónica, por quien dijo llamarse Juan Pérez López, por lo que se le hace saber, que su trámite y resolución, le correspondió a las Direcciones de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Sujeto Obligado, por lo tanto, en atención a la respuesta otorgada mediante oficio DPADS/071/2018 de fecha 19 de Enero de 2018, informo: Hago de su conocimiento que el estudio de riesgo no forma parte de mis atribuciones como Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin embargo en el ámbito de las mismas envió Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de Octubre de 2016, constante de once fojas útiles en versión pública. Así mismo se solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante el oficio DOOTSM/0480/2018, de fecha 31 de enero de 2018, constante de cinco (5) fojas útiles en el que refiere: Envía Acuerdo de Reserva AC/DOOTSM/001/2018 de fecha 19 de enero de 2018, constante de nueve (9) foias útiles, así mismo envía en versión pública "EL RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL" constante once (11) fojas útiles Y "EL DICTAMEN CMPC 05/21/06/2017, constante de catorce (14) fojas útiles y toda vez que el representante Legal del la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C. V; presento escrito ante esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que argumento el Derecho a respetarse la privacidad sobre documentos entregados para obtener la autorización del Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal" por lo que en correspondencia a ello, esta Dirección, acordó y solicitó la clasificación en la modalidad de confidencial de los documentos, recayendo acuerdo número AC/DOOTSM/001/2018 de fecha 19 de enero de 2018, haqo de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria CT/017/2018 de fecha 06 de Febrero de 2018, el Comité de Transparencia resolvió: "PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA de documental descrita en el punto DOS de los Antecedentes y en el considerando III de la presente acta, es decir el Acuerdo de Reserva





Calle José María Morelas y Pavón # 151, Esquina Progresa Cal. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco Tel. Directo: 316 63 24

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

AC/DOOTSM/001/2018. **SEGUNDO.** - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. TERCERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando V, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. ----

Versión pública realizada tomando en cuenta lo previsto en los artículos que a continuación se reproducen:

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de replica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en términos y con las excepciones que fijen las leyes."

#### "Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, redificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes princípios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y





Calle José Maria Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 318 63 24

#### 2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencía no podrán depender jerárquicamente entre si, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Guando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla el subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados pare el resquardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del títular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo codrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.







Calle José Maria Morelos y Pavón # ISI. Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. BSIOO. Villahermosa. Tabasco Tel. Directo: 316 63 24 www.ylllahermosa.gob.mx

#### 2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercício de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituído al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Articulo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motíven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Articulo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente prevía existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el tilular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.







Celle José Maria Morelos y Paván # 151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tal. Oirecto: 316 63 24

#### 2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencía a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.".
- "Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".







Calle José María Morelos y Pavón # ISL Esquina Progress Col. Atasta de Serva C.P. 86100, Villabermosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 63 24

#### 2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la inform<del>aci</del>ón

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 80 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o infromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Articulo 21. Se consideran Datos Personales:

- 1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:
- a). Origen étnico o racial;
- b). Características fisicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva:
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- I). Afiliación politica;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;





Calle, José Maria Morelos y Peván # ISI, Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86(10.0), Villahermosa. Tabasco. Tel. Directo: 316 63 24

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- c). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- g). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.
- II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:
- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea:
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio confidencialidad, y d). La demás de naturaleza símilar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titula de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El sifencio del particular será considerado como una negativa."

~ I 💥





Calle José Maria Mordos y Pavin # 151. Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, Tel. Directo: 316 53 24 www.willahormosa.cob.ans

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para elíminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas síempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:







Calle José Maria Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso Cnl. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, Tel Directo: 316 63 24

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado Juan Pérez López, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse Juan Pérez López, que de conformidad con los artículos 142,143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse Juan Pérez López, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando integramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y electrónicos del Portal de Transparencia, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Fública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al mular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archivese el presente asunto como total Megalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carrhett Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia was Acceso a la Información Pública Ayuntamiento Constitucional de Certa por y ante el Lic. Gustavo Terras González, con quien legalmente actúa y de la jaudad de Villahermosa, Capital el Estado de Tabasco, a siete de febrero de la jaudad de Villahermosa, Capital el Estado de Tabasco, a siete de febrero de la jaudad de Villahermosa, Capital el Estado de Tabasco, a siete de febrero de la jaudad de Villahermosa, Capital el Estado de Tabasco, a siete de febrero de la jaudad de Villahermosa, Capital el Estado de Tabasco, a siete de febrero de la jaudad de Villahermosa, Capital el Estado de Tabasco, a siete de febrero de la jaudad de Villahermosa, Capital el Estado de Tabasco, a siete de febrero de la jaudad de Villahermosa, Capital el Capital el Capital de la jaudad de Villahermosa, Capital el Capital el Capital el Capital de la jaudad de Villahermosa, Capital el C

Expediente: COTAIP/049/2018 Folia NT: 00122618

Acuerdo COTAIP/103-00122618

Acuerdo COTAIP/103-00122618

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO







"2018. Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/017/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00145118, 00122618.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas contreinta mínutos, del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales derivadas de los folios de solicitud de información 00145118, 00122618, a los cuales se les asignaron los números de expediente de control interno COTAIP/065/2018, COTAIP/049/2018, bajo el siguiente .-----

#### Orden del dia

- 1. Pase de lista a los asístentes.
- 2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
- Asuntos generales.
- 4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

- 1.- Pase de lista a los asistentes. Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----
- 2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

#### ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 22 de enero de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 00145118, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/065/2018, respecto de: "COPIA BITACORA DE OBRA DEL CONTRATO DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016; OBRA: K-744.- CONSTRUCCION DE CANCHA DE FUTBOL 7 EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CENTRO, TABASCO, FRACCIONAMIENTO PARRILLA Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: CONTRATISTA: OWS HOLDING MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL: C. ROGELIO RAMOS LOPEZ ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada" ... (Sic).

Para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio número DOOTSM/0643/2018, remite en versión pública, "Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los Lineamientos primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.

DOS. - Con fecha 16 de enero de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 00122618, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/049/2018, respecto de: "Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.: 515/2015 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios, otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).

Para su atención se turnó a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien mediante oficio número DPADS/071/2018, remite en versión pública, "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016", de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV; 6 tercer párrafo; 25, fracción VI; 108, 117, 119, 124 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los Lineamientos primero, cuarto y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MÉX



#### Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

TRES. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las consistentes "Acuerdo en: 1.de reserva AC/DOOTSM/001/2018", 2.- "Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", 3.- "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016" y 4.- "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco" especificados en los puntos UNO y DOS, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como la elaboración de Versiones Públicas, y se pronuncie respecto de su clasificación de elaboración en versión pública, así como respecto del Acuerdo de Reserva mencionados, los cuales en este acto son analizados y los argumentos vertidos en la Reserva antes dicha, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes. -----

#### "ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NÚMERO AC/DOOTSM/001/2018"

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día viernes diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial | Servicios Municipales H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, ubicada en Prolongación de Pasco Tabasco № 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el Ing. José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento **Territorial** Servicios Municipales. Lic. Mariana Mier y Terán Ellis, Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, se reúnen para determinar la Clasificación de los documentos e información correspondientes al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL", promovido por la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., a través de su representante legal, con carácter de CONFIDENCIAL. -------

V I S T O S. Para resolver la Clasificación de los documentos e información correspondientes al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", con carácter de CONFIDENCIAL, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero del año 2018, el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V; presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD, de conformidad con lo siguiente:



3

# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO



#### Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

"Referente al predio de nuestra propiedad denominado "Torre Lineal", ubicado|en avenida Rosales, colonia José María Pino Suárez, municipio de Centro, estado de Tabasco, con licehcia de Construcción número 515/2015 y con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el cual a la letra dice: (transcribe), me permito hacer de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información que hemos presentado ante el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, en relación a dicho proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas, que pueden ser identificadas e identificables, y los mismos recaen bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor, Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es salvaguardor y promover el acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los editores, Productores y Organismos de la radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas, emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual, siendo una ley de orden público, de intereses sociales y de observancia general en todo el territorio nacional. ------

Basándonos en lo anterior, mi representada no autoriza la divulqueión de la documentación e información relacionada con el proyecto referido, y me permito solicitar la expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos.".

#### CONSIDERANDO

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, <u>clasificación de la información</u> y declaración de inexistencia o de incompetencia <u>realicen</u> <u>los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados</u>; ..."

Por otro lado el artículo 108 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

<u>los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información</u>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

Así mismo, el enumerado Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal".

S E G U N D O. Que los artículos 3, fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108, 121, fracción XIV, 122, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil:para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

0

J :

..





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Articulo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. ...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

Articulo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIV. <u>Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva</u> o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, <u>secreto</u> comercial, <u>industrial</u>, fiscal, bancario, fiduciario u <u>otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;</u>

Articulo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

<u>La información confidencial</u> no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.









"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

<u>Se considera como información confidencial:</u> los secretos bancario, fiduciario, <u>industrial</u>, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional <u>o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.</u>

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los partículares titulares de la información.

#### ESTUDIO

PRIMERO. El Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", es propiedad de una persona moral y no se trata de trabajos de construcción que estén siendo ejecutados o promovidos con recursos públicos y/o por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que resulta inconcuso que NO es una Obra Pública. ------

S E G U N D O. Con fecha 11 de enero del año 2018, el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD O RESERVA.

T E R C E R O. Los documentos que fueron presentados por la representación de la persona moral al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, para obtener las revalidación de autorizaciones otorgadas para la ejecución de obra privada, por parte del interesado, son diversos, además de las documentales emitidas por esta entidad municipal y otras autoridades, entregadas por el particular, a efecto de obtener las autorizaciones promovidas, al contener INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES O DEL AMBITO PATRIMONIAL DE TERCEROS, por lo que es necesario listarlos para tal efecto, siendo las siguientes:

Expediente de Primera Revalidación de Licencia de Construcción

1.- Escrito libre de fecha 03 de febrero de 2016, firmado por el representante legal de la empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., dirigido a la Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAMERMOSA, TAB MÉX.



#### Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- 2.- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.
- 3.- Memoria de Cálculo Estructural, relativo al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal",

Expediente: Revalidación de Permiso de Relleno

- 1.- Escrito libre del representante legal de Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., en el cual notifica al Sistema de Agua y Saneamiento, que se han realizado las observaciones.
- 2.- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.

Dichos documentos se recalca, fueron entregados por la persona moral representada, a este H. Ayuntamiento, con el único propósito de obtener la revalidación de la autorización de su proyecto de construcción presentado, así como las demás autorizaciones necesarias para la ejecución de la construcción y relleno, siendo estos documentos propiedad de la persona moral, además de los documentos expedidos por las entidades públicas competentes, inherentes a la obtención de las revalidaciones.

CUARTO. La información y documentación propiedad de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, recae en la hipótesis de información confidencial, contenida en el artícula 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los documentos públicas contenidas en el expediente de trámite administrativo, al contener datos personales y del ámbito patrimonial de tercero.

#### PRUEBA DE DAÑO

El conocimiento y difusión de la información y documentación constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley de Transparencía y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, contravendría las disposiciones específicas que regulan la información de particulares, recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de confidencialidad o reserva.

En efecto, atendiendo a lo peticionado por el particular y derivado del análisis exhaustivo del contenido integral del expediente de trato, se desprende que si bien es cierto que debe prevalecer el interés general sobre la divulgación de documentos que tienen el carácter de público, más cierto es que existen documentos privados o formados por particulares, de cuya manifestación del representante legal de la persona moral que las entregó, existe un interés legitimo y legal sobre la confidencialidad de datos personales y derechos tutelados como el caso de derecho de autor, que puede ser invocado por el particular que presentó la diversa documentación que contiene el expediente administrativo, de los que el interesado solicitó sean clasificados en la modalidad de confidencial; además de que también existen otros que no constituyen datos limitados a su entrega, en principios de cuenta, al ser denominados "públicos"; empero quedan condicionados su entrega









"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

conforme a la protección de datos personales y amparado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que para su difusión, en caso de solicitarse su conocimiento o entrega, requiere cumplirse con el requisito sine qua non para dar a conocer a un tercero, el consentimiento expreso del interesado; cuestión que no existe en el caso concreto y por el contrario, existe un escrito libre entregado por el representante legal de la empresa que promovió el trámite ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, lo que limita su entrega total y sólo podrá ser entregada en versión pública de los documentos públicos clasificados.

Por lo que en aras de atender la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio 00122618, promovido por una persona quien dijo llamarse Juan Pérez López, solicitando la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, de cuya circunstancia ya se comentó en párrafos precedentes, que la diversa documentación entregada por la interesada persona moral denominada Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., son documentos que contienen información que debe ser susceptible de clasificación por contener datos confidenciales, y ante ello, es importante precisar al solicitante, que si bien el espíritu de la ley en la materia, es privilegiar el acceso a información pública, en el asunto en estudio, se debe advertir que debido a la naturaleza de la información solicitada (confidencial) de una persona moral que goza del mismo privilegio de una persona física, tiene el imperativo legal que condiciona su emisión, publicidad y entrega, toda vez que el expediente no tiene relación con una obra pública que tenga o haya tenido a su cargo el H, Ayuntamiento de Centro, Tabasco y aunque es imperativo del sujeto obligado, la expedición de documentos públicos, en estos documentos existen datos que no pueden ser divulgados por ser de naturaleza confidencial, verbí gracio, datos de la escritura pública, la superficie del inmueble, descripción de departamentos o instalaciones que pueden ser objeto de daños o pongan en riesgo la seguridad y la vida misma de las personas que vivan en la construcción autorizada y datos personales del tercero promovente, tales como su nombre, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, registro federal de contribuyente, así como datos de terceros que en ello intervienen, entre otros datos, por lo que al coexistir datos de naturaleza pública y confidencial, el Sujeto Obligado, se encuentra constreñido a elaborar una versión pública de resolutivos o documentos definitivos de autorización, que genere en uso de sus atribuciones o facultades que tiene como ente público constitucional. ------

En otras palabras, sí el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no debe vulnerar la clasificación legal establecida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y difundir la información sin consentimiento expreso por parte de los particulares titulares de la información, datos o documentos, de conformidad a lo establecido al artículo 128 de ley antes citada, ya que el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley y lo situaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal, el inicio de las investigaciones para los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio. También se tiene en consideración, que con tal actuar, se causaría daño a los derechos morales y patrimoniales de los titulares de los documentos o de quien los haya formado y que se encuentran consagrados en la Ley Federal del Derecho de Autor, en específico en los numerales 24 y 27, caso en que el afectado podrá exigir al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la remuneración compensatoria









"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

establecida en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor, afectando así el patrimonio municipal y/o de los servidores públicos que autoricen la divulgación indebida.

Asimismo, se causaria un daño probable, al situar a este Sujeto Obligado en la posibilidad de que la persona moral que entregó los documentos bajo promesa de confidencialidad y reserva, interponga en contra de este H. Ayuntamiento, un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, que puede ir incluso, en detrimento de los derechos humanos del representante legal o terceros e incluso, la afectación de los datos personales en el ámbito patrimonial de la persona moral representada.

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la clasificación en la modalidad de confidencialidad.

#### LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Fecha de Clasificación	19/01/2018
	Área	Dirección de Obras,
		Ordenamiento Territorial y
		Servicios Municipales.
	Confidencial	Se clasifican como
WHIDOS MA	-	confidenciales los documentos
The state of the s		propiedad de la Empresa
35		Construcciones Díaz Leal, S.A.
		de C.V, correspondientes al
少火		Proyecto de "Construcción del
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO		Conjunto Habitacional en
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.		Condominio Horizontal Torre
	N N	Lineal". Asi como los
100		documentos públicos, que
- 4		pueden entregarse y en ese
	1	momento, debe realizarse
Centro		versiones públicas,
somos todos	1	protegiendo los datos
M. Appropriates 2016-2018		personales y patrimoniales de
		terceros.
	Periodo de Clasificación	Indefinida
	Fundamento Legal	Articulos 3, fracciones VIII, XIII,
	1	XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108,
		121 fracción XIV, 122, 124 y
	4	128 de la Ley de Transparencia
		y Acceso a la Información
		Pública del Estado de Tabasco,
		así como el enumerado Cuarto
		de los Lineamientos Generales,
		en Materia de Clasificación y







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Ampliación del Periodo de Reserva Reserva Fundamento Legal Rúbrica del Titular del Área	Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, No aplica.  No aplica.  ING. JOSÈ ALFONSO TOSCA JUÀREZ. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
Fecha de Desclasificación	No aplica.
Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales	No aplico.
Rúbrica y Cargo del Servidor Público	No aplica.

#### RESUELVE

PRIMERO. Los documentos enlistados en el numeral tercero del apartado de estudio, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de Confidencial, prevista en los articulos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual el particular entregó dichos documentos BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD Y/O RESERVA, por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como los documentos públicos que obran en expediente, al contener datos personales y del ámbito patrimonial del tercero, determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de CONFIDENCIAL.

S E G U N D O. La vigencia del periodo de confidencialidad, se establece que es indeterminado hasta que se obtenga el consentimiento del titular de la información, de conformidad con el artículo 124, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que empezará a contar a partir de la fecha de la Sesión del Comíté de Transparencia, en la cual se confirme la misma, la cual se llevará a cabo el viernes 29 de enero del año en curso. ---

T E R C E R O. Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a confirmación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Clasificación de Confidencialidad de información de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

C U A R T O. Archívese el original del presente Acuerdo en los archivos físicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. -------









"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco.

#### CONSIDERANDO

1.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasdo, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de los documentos consistentes en: 1.-"Acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018", 2 - "Bitácora electrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", 3.- "Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016" y 4.- "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco" especificados en los puntos UNO y DOS, de los Antecedentes de esta Acta, se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. ------

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la Reserva de la información y la clasificación de la información y elaboración de versión pública, respecto de la documental descrita en los antecedentes de la presente acta:

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

#### "Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Articulo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoria de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuradurla Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa







"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información:

Il Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantia o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acteso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Victimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Articulo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;





# H. ATUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO



#### Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco.

- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- "Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".
- "Articulo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, Industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Articulo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

#### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Óbligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

Articulo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más intima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El delecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, segundad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.









"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Articulo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

( al

1城





"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco.

V Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

## Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4º BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

#### "Articulo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regilán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Persolhales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;

VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;

VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;

VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Lev:

IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y

X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."

"Articulo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII.Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificadle expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;









"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más intima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización "

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectado arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Articulo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el articulo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para él tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Articulo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

### Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Articulo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:







"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco."

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Articulo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Caracteristicas emocionales:
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio:
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- I). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental:
- p) Información financiera;
- q) Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico. contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señ alar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o perfinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera









"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Articulo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

l. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Titulo V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".







"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco.

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexaqésimo segundo. Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Líneamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.".

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bist fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de la documentación señalada en el acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018, en razón de que la divulgación de la información representa un riesgo real, presente, específico, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que como se ha referido en el cuerpo de este acuerdo existe un escrito de petición de promesa de reserva de información hecha por los promoventes del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL". Es importante señalar que, atendiendo a lo peticionado por el particular y derivado del análisis exhaustivo del contenido integral del expediente de trato, se desprende que si bien es cierto que debe prevalecer el interés general sobre la divulgación de documentos que tienen el carácter de público, más cierto es que existen documentos privados o formados por particulares, de cuya manifestación del representante legal de la persona moral que las entregó, existe un interés legítimo y legal sobre la confidencialidad de datos personales y derechos tutelados como el caso de derecho de autor, que puede ser invocado por el particular que presentó la diversa documentación que contiene el expediente administrativo, de los que el interesado solicitó sean clasificados en la modalidad de confidencial; además de que también existen otros que no constituyen datos limitados a su entrega, en principios de cuenta, al ser denominados "públicos"; empero quedan condicionados su entrega conforme a la protección de datos personales y amparado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que para su difusión, en caso de solicitarse su conocimiento o entrega, requiere cumplirse con el requisito sine qua non para dar a conocer a un tercero, el consentimiento expreso del interesado; cuestión que no existe en el caso concreto y por el contrario, existe un escrito libre entregado por el representante legal de la empresa que promovió el trámite ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, lo que limita su entrega total y sólo podrá ser entregada en versión pública de los documentos públicos clasificados. Por lo que en aras de atender la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio 00122618, promovido por una persona quien dijo l'amarse Juan Pérez López, solicitando la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, de cuya circunstancia ya se comentó en párrafos precedentes, que la diversa documentación entregada por la interesada persona moral denominada Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., son documentos que contienen información que debe ser susceptible de clasificación por contener datos confidenciales, y ante ello, es importante precisar al solicitante, que si bien el espíritu de la ley en la materia, es privilegiar el acceso a información pública, en el asunto en estudio, se debe advertir que debido a la naturaleza de la información solicitada (confidencial) de una persona moral que goza del mismo privilegio de una persona física, tiene el imperativo legal que condiciona su emisión, publicidad y entrega, toda vez que el expediente no tiene relación con una obra pública que tenga o haya tenido a su cargo el H, Ayuntamiento de Centro, Tabasco y aunque es imperativo del sujeto obligado, la expedición de documentos públicos, en estos documentos existen datos que no pueden ser divulgados por ser de naturaleza confidencial, verbi gracia, datos de la escritura pública, la superficie del inmueble, descripción de departamentos o instalaciones que pueden ser objeto de daños o pongan en riesgo la seguridad y la vida misma de las personas que vivan en la construcción autorizada y datos personales del tercero promovente, tales como su nombre, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, registro federal de contribuyente, así como datos de terceros que en ello intervienen, entre otros datos, por lo que al coexistir datos de naturaleza pública y confidencial,









"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco.

O CONSTITUCIONAL DE CENTRO HERMOSA, TAB. MÉX.	SOMOS TODOS			
documentos definitivos	encuentra constreñido a de autorización, que gene constitucional	re en uso de sus atr	ibuciones o faci	ultades que
Coordinadora de Tran número de folio <b>00145</b>	Transparencia, con el Isparencia, y para dar r id 18, procede a realizar onfidencial, bajo los sigu	espuesta a la solic el análisis de la inf	itud de inform ormación susc	ación con eptible de
FOLIO 00145118				
	a electrónica respecto 196/2016-R23, Proyect			
CARLOS GUTIERRE	à proporcionado en Ve Z VELEZ, para dar res 118, consiste en:	spuesta a su solic	itud de inform	ación con
DE FECHA 30 DE DIO DE FUTBOL 7 EN FRACCIONAMIENTO de la información: REPRESENTANTE L	DE OBRA DEL CONTREIEMBRE DE 2016; OBF LA UNIVERSIDAD TE PARRILLA Otros datos CONTRATISTA: OWS EGAL: C. ROGELIO ertificada"(Sic)	A: K-744 CONSTECNOLOGICA DE proporcionados pas HOLDING ME	RUCCION DE CENTRO, T ara facilitar la lo EXICO, S.A. Cómo desea	CANCHA ABASCO, calización DE C.V. recibir la
	ctrónica respecto del Proyecto K-744"			
Identificación Oficial, físicas, datos corresp	la vez que dicho docu Domicilio Particular, Te pondientes a personas cables	eléfono y Correo I distintas del sol	Electrónico de icitante, que	personas los hacen
, .	indible, someter a confiri ho documento, de confo			
> "Bitácor	a electrónica respecto	del contrato núm	nero DOOTSM	-04-

. 08-F-AR-196/2016-R23, Proyecto K-744", se cubren los siguientes

- Identificación Oficial.
- Domicilio Particular.
- Teléfono.







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

#### Correo Electrónico

V.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00122618, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

#### FOLIO 00122618

1 "Resolutive	o de Mani	fiesto de I	mpac	to Ambie	ental co	on nume	o ae	OTICIO E	JPAI	D9-
553-2016 de fe	cha 19 de	octubre d	e 2011	6"						
Documento q	ue será <u>p</u>	roporciona	ado ei	n <u>Versió</u>	n Públi	<u>ca</u> a quie	en dijo	llamar	se J	uar
Pérez López,	para dar	respuesta	a su	solicitud	de info	rmación	con r	número	de	folio
00122618, con	siste en:									

- Nombre del Director de Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.
- Nombre del promovente del Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal"
- Nombre del propietario del predio donde se construye el proyecto

g

D





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

del Municipio de Centro, Tabasco"	
Documento que será proporcionado en Versión Pública a quie	
Pérez López, para dar respuesta a su solicitud de información	con número de folio
00122618, consiste en:	4

2.- "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil

"Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.: 515/2015 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios, otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés." ... (Sic).

Por lo anterior y toda vez que dicho documental contiene datos personales como: Firma del representante legal, datos del Notario Público y datos de escritura pública, superficie del predio, datos de escritura pública, nombre del administrador único de la empresa y colindancia, descripción de los departamentos y estructuración, volumen y nivelación y diseño arquitectónico, datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables.

- "Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco", se cubren los siguientes datos: --------
- Firma del representante legal, Datos del Notario Público, Datos de escritura pública, (superficie del predio, datos de escritura pública), Nombre del administrador único de la empresa, Colindancia, descripción de los departamentos y estructuración, volumen y nivelación y diseño arquitectónico.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como <u>Información Confidencial</u>, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los <u>Datos Personales</u>, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la <u>Protección de Datos Personales</u> es la garantía de tutela de la privacidad de Datos



#### Comité de Transparencia





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como <u>Datos personales sensibles</u> aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. <u>Datos patrimoniales</u>, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

VI.- De conformidad con los de los articulos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V. 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar: "Acuerdo de reserva número AC/DOOTSM/001/2018", y la clasificación y elaboración de versión pública de: 1.- "Bitácora elegtrónica respecto del contrato número DOOTSM-04-08-F-AR-196/2016-R23, Provecto K-744", 2.-"Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016" y 3.- "Dictamen CMRC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco", documentos especificados en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes de esta Acta. -

VII.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. – <u>Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA</u> <u>de documental</u> descrita en el punto DOS de los Antecedentes y en el considerando III de la presente acta, es decir el Acuerdo de Reserva AC/DOOTSM/001/2018.





#### Comité de Transparencia





"2018, Año del V Centenario del Enquentro de Dos Mundos en Tabasco.

TERCERO. - Se <u>confirma la clasificación y elaboración de versión pública</u> del documento descrito en el considerando V, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -------

CUARTO. – Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en el que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales respectivas señaladas en la misma; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información.

QUINTO. - Publiquese la presente acta en el Portal de Transparendia de este Sujeto Obligado. -----

- 3.- Asuntos Generales. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----
- 4.- Clausura. Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las trece horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes em ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento

Constitucional de Centro, Tabasco.

Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jyridicos

Presidente

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz Contralor Municipa Secretar

Rodriguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

Lic. Mary Carmen Alamina





2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

OFICIO: DPADS/071/2018 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 19 de enero de 2018

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRESENTE:

En respuesta a su oficio número COTAIP/0159/2018, expediente número COTAIP/049/2017, Folio PNT: 00122618, presentada por quien dijo llamarse Juan Pérez López donde me solicita información relativa a "Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.:515/2015 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios, otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés" recibido en esta Dirección con fecha 17 de enero de 2018, me permito informarle al respecto que:

Hago de su conocimiento que el estudio de riesgo no forma parte de mis atribuciones como Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin embargo en el ámbito de las mismas envío Resolutivo de Manifiesto de Impacto Ambiental con número de oficio DPADS-553-2016 de fecha 19 de octubre de 2016, mismo al que le fueron cubiertos los siguientes datos personales:

- Nombre del Director de Construcciones Díaz Leal, S.A de C.V.
- Nombre del promovente del proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal".
- Nombre del propietario del predio donde se construye el proyecto.

Por lo anterior solicito sea enviado a Comité de Transparencia para su revisión y análisis.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

TENTAMENTE "CENTRO SOMOS TODOS

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO

SUSTENTABLE

MAPP. ALBERTO CASO BECERRA

DIRECTOR

C.C.P. ARCHIVO

SOATH

DEC PHINK IND DEL





OFICIO: DPADS-553-2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL
FOLIO NO. 198/2016
VILLAHERMOSA, TABASCO A 19 DE OCTUBRE DE 2016

CONSTRUCCIONES DÍAZ LEAL S.A. DE C.V. CARRETERA ESTATAL VILLAHERMOSA A LA ISLA Km. 0.5, RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO P.R. E.S. E.N. T. E.

Maestro Gustavo Eduardo Caraveo Llorente, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, derivado del escrito presentado por el en su carácter de proyecto, en donde anexa Manifestación de Impacto. Ambiental del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL Libicado en la Calle Rosales sin número entre las calles Gardenias y Azubena de la Colonia José María Pino Suarez, Primera etapa, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, de recha 03 de febrero del año en curso y con Folio No. 199/2016, donde solicita revisión y aprobación en materia de impacio ambiental, el qual na sido evaluado, y

#### RESULTANDO

PRIMERO. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable recibió con facha de 05 de febrero de 2016 la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMÍNIO HORIZONTAL TORRE LINEAL", con pretendida ublicación en la Calle Rosales sin número entre las calles Gardenias y Azucena de la Colonia José María Pino Suarez, Primera etapa, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, propiedad de

STREET PRODUCT OF SOME STREET AND SOLD TO SELD SEGUNDO. Que el H. Ayuntamiento de Cantro, Tabasco, de acuerdo al programa de desarrollo urbano del Centro de población de la ciudad de Villahermosa y centros metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008 - 2030, declara que el predio se ubica en zona de uso, habitacional unifemiliar densidad alta y con base en el Regismento de Zonificación del Municipio de Centro, Tabasco, es compatible el asó de suelo solicitado. Debiendo cumplir con proyecto de interconexión a las redes de agua potable, alcantarillado sanitario pluvial avalado por S.A.S. proyecto de electrificación avalado por C.F.E., estudio de impacto vial avalado por la Policia Estatal de Caminos, resolución en materia de impacto ambiental avalada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable Municipal; dictamen de análisis de nesgo autorizado por Protección civil municipal; presentar autorización de proyecto de disposición temporal de residuos sólidos urbanos o en su caso al manejo especial avalado por la Coordinación de Servicios Municipales, dictamen de restricción de zona federal con respecto a la laguna de las itusiones avalada por la CONAGUA; el reglamento de zonificación del Municipio de Centro, Tabasco en el cuadro 5 de control de Intensidad de la edificación (COS (0.8) y CUS (4.00)), con el reglamento de construcciones del Municipio de Centro vigente en su Art. 35 (estacionamientos). Así como con las normas y leyes que rigen en la materia. Además de los requisitos que resulten necesarios y que en su momento sean requeridos por el Ayuntamiento; en caso de relleno del predio deberá presentar el estudio hidrológico y las obras hidráulicas de la zona avalados por S.A.S. o la CONAGUA, Name y nivel de desplante avalados por la CONAGUA. Así como cumplir con las condicionantes, norma recomendaciones y especificaciones que se emitan en los dictámenes y estudios antes solicitados.



1/11





OFICIO: DPADS-553-2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en el oficio con fecha 05 de octubre con Follo No. DOOTSM-SRYGU-3119-2016 emitido por la Dirección de Obras. Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que se entrega copia del levantamiento topográfico de la defimitación del área precisa, conforme a las coordenadas ingresadas por el promovente en la solicitud de evaluación de impacto ambiental de la pretendida localización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LÍNEAL"; el polígono del área delimitada para mencionado proyecto colinda con la zona federal determinada por la C.N.A.

CUARTO. Que con base en la inspección realizada el día 16 de marzo del año en curso y de acuerdo al acta de inspección con número de orden DPADS/048/2016, comisionando a la Ing. Sara Pérez Montero, adscrita a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para realizar dicha inspección, en donde se observó que el predio designado para el proyecto sa encuentra en la Avenida Rosales, sin número. Colonia José María Pino Suárez, en el Municipio de Centro, Tabasco con un área total de 487.0545 m², de los cuales el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DELCONJUNTO HABITACIONAL" EN CONDOMÍNIO HORIZONTAL TORRE UNEAL", ocupará una superficie de construcción de 367.30 m² por nível. En la inspección realizada, se pudo observar que aún no existen indicios de los trabajos descritos en la solicitud de evaluación de impecto ambiental ingresada ante esta Dirección de Protección Ambiental; y que se trata de un predio rústico, con vegetación predominante del tipo espadañal (Typha latifolia).

QUINTO. Que el promovente ingresó oficio sin número, de fecha 28 de marzo de 2016 recibido el 17 de marzo de 2016 por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable,, que responde la solicitud de ampliación de información solicitada en Oficio de Prevención número DPADS-0214-2016.

SEXTO. Que de acuerdo a la opinión técnica solicitada por esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en la que se informó del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL", el cual se pretende illevar a cabo en colindancia con la zona federal de la Laguna de las Ilusiones, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y cuya respuesta obra mediante oficio No. SEMARNATSGPARN/147/2041/2016 con fecha de 26 de mayo de 2016 se da por asentado que "...las delegaciones no cuentan con las facultades para expedir dictamenes u opíniones en materia de uso de suelo e impacto ambiental..." por lo anterior, "...esta Delegación (SEMARNAT Delegación Tabasco), unicamente tiene facultad para expedir opiniones cuando estas sean encomendadas por la superioridad de aquellos asuntos que sean de su competencia..."

SÉPTIMO. Una vez integrado el expediente señalado en el numeral que antecede, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, emite la presente resolución y.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a los artículos 4, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 Fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; artículo 5 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; artículo 29 Fracción III, XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76 y 77 del







POFICIO: DPADS-553-2016 ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco; que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL", con pretendida ubicación en la Calle Rosales sin número entre las calles Gardenias y Azucena de la Colonia José María Pino Suárez, Primera etapa, Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Que de acuerdo a la Manifestación de Impacto Ambiental promovida ante esta Dirección por el el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL" tiene como objetivo la construcción de un conjunto habitacional con doce departamentos en beneficio de la población de la ciudad de Villahermosa y se desarrollara de acuerdo a las siguientes:

to an imperiance and antibulation agents the sile of the Sile. CARACTERÍSTICAS: ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO. Se entendera por limpleza a las actividades involucradas con las limpiezas del terreno de maleza, basura, piedras sueltas etc., y su retiro a sitios donde no entorpezca la ejecución de los trabajos, así mismo en el alcance de aste concepto está implícito el trazo y la nivelación (RELLENO Y NIVELACIÓN CONTEMPLADO CON UN TOTAL DE 78,899.11 M3 DE ARENILLA) instalando bancos de nivel y el estacado necesario para el area de construir. Se entenderá por despalme del terreno el retiro de la capa vegetal con aproximadamente 40 cms., de espesor. El material producto del despalme deberá ser retirado fuera de la obra. Etapa de construcción. El proyecto torre lineal está destinado a un predio ubicado en la av. Rosales a/n en la colonia José María Pino Suarez de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. El predio completo tiene una superficie total de 1,469.20 m2 y se divide en 5 lotes con las siguientes superficies. LOTE 1: 397.3189 M2, LOTE 2: 182.6273 M2, LOTE 8: 178.3719 M2, LOTE 4: 185.9395 M2, LOTE 5: 487.0545 M2. El proyecto se realizara a partir del lote 5 con la construcción de 2 módulos de departamentos y posteriormente se iran construyendo 1 por cada lote del 4 al 1 respectivamente. Cada modulo comprende las siguientes superficies. El módulo de departamentos comprende dos edificios conectados con una escalera de servicio para ambos. Cada edificio cuenta en la planta baja con estacionamiento para 3 autos, bodega para servicios del mismo y recolector de residuos para los deptos. La fera , 2da y 3era. planta comprenden un departamento por cada una y la 4ta, planta el área de azotea del edificio. El modulo comprende 2 edificios por lo que son 6 departamentos con 6 cajones de estacionamiento, escalera para ambas secciones y bodega de servicios del mísmo. La superficie por modulo (2 edificios) es la siguiente: - Superficie planta bala estaclonamiento: 183.65 m2; - Superficie primera planta (2 deptos.): 183.65 m2, - Superficie segunda planta (2 deptos.) : 183.65 m2, - Superficie tercera planta (2 deptos.): 183.65 m2, sup. const. total 1 modulo (6 deptos. y estacionamiento): 734.60 m., el lote 5 tendra 2 módulos por lo que la superficie total será: sup. const. total 2 módulos (12 deptos, y estacionamiento): 1,469.20 m2. El proyecto cuenta con todo el proyecto integral para su ejecución de obra por lo que su inicio será a partir del lote 5 antes mencionado. De acuerdo a la memoria del calculo estructural del proyecto el sistema estructural establecido será mediante losa de cimentación con contratrabes, columnas de concreto, castillos reforzados de concreto, muros de carga de block de 12 x 20 x 40 cm de espesor para los departamentos, los cuales están confinados mediante castillos y cadenas de concreto. la escalera será de concreto armado, el sistema de entrepiso y azotea son de losa M16 de 20 cm de peralta (Sistema Novidesa), se utilizan trabes de concreto aperaltadas y ahogadas. (Ver en anexos memoria de cálculos). Cimentación. Para este proyecto se realizó el estudio de mecánica de suelos donde su capacidad de carga del suelo es Du = 6.5 ton/m2, por lo que se recomienda evitar una fatiga



X





OFICIO: DPADS-553-2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

superior a esta. (Ver en anexos estudio de mecánica de suelo). Estimación de la vida útil: La estimación de vida útil para una vivienda puede ser en promedio de 50 años, esto variará de acuerdo al material de la vivienda y al mantenimiento preventivo y correctivo, sin embargo se pueden aplicar medidas de reconstrucción cuando sea necesario. Programa específico de operación y mantenimiento. La ocupación de los departamentos constituye la fase operativa del proyecto. Se pretende entregar el conjunto habitacional a los propietarios, en perfectas condiciones de uso. Programa de Mantenimiento: Mensualmente se hará una revisión de la aplicación de los mismos con el fin de actualizar las necesidades del condominio. SERVICIOS. Manejo del agua potable. Manejo de las instelaciones eléctricas y de gas. Manejo de la seguridad y vigilancia. Mantenimiento de jardines y áreas de uso común. Mantenimiento del alumbrado común. Manejo de la basura domiciliar. Programa específico de desmantelamiento y abandono de las instalaciones. Programa de Desmantelamiento de la infraestructura de apoyo: Al finalizar la construcción se procederá a desmantelar el almacén de materiales y bodega, cuyos componentes se reutilizarán por la empresa constructora. Los residuos que no tengan uso definido se confinarán en tanques de almacenamiento para su posterior disposición final en el basurero oficial del municipio. Los sanitarios portátiles, serán entregados a la empresa prestadora del servicio, quien será la encargada de manejar los residuos generados su tratamiento y disposición.

Que de acuerdo a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, la siguiente es la identificación de Impactos ambientales que ocasionará la ejecución del proyecto en sus distintes etapas: ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO. La calidad del aire se verá afectada a todo lo largo de esta etapa. La emisión de particulas de polvo y contaminantes provenientes de la combustión de gasolina y diesel por el uso de maquinaria y vehículos de carga se considera un efecto adverso poco significativo y temporal. Estos impactos son mitigables. Las actividades de excavación, nivelación, relieno y compactación tendrán un impacto adverso significativo y permanente sobre las aguas subterráneas ya que al modificarse las propiedades del suelo, específicamente la permeabilidad y grado de compactación, disminuirá la aportación de la superficie afectada a la recerga local del acultero. Estas mismas actividades modificarán en forma permanente y adversa el suelo de manera significativa y puntual, ya que se alterará el relleve, su composición estratigráfica, texture, porcentaje de humedad y pH. El efecto global de esta etapa y sus repercusiones sobre el ecosistema se consideran adversos poco significativos, permanentes, puntuales y de baja magnitud. El proyecto, por encontrarse en una zona perturbada con anterioridad y abarcar una pequeña superficie, no tiene repercusión sobre factores ya alterados tales como circulación de vientos, remoción de especies vegetales nativas, etc. La humedad relativa del aire disminuye al removerse la cubierta vegetal, sin embargo en este caso la extensión del proyecto es demasiado reducida como pará crear un cambio perceptible. El ruido, si bien puede ahuyentar temporalmente a la fauna, no es un elemento riuevo, ya que el predio se encuentra dentro de zona con uso actual de tipo urbano; es además un impacto mitigable. El paisaje se verá modificado adversamente de manera poco significativa y permanente en esta etapa. Las áreas afectadas son inmediatas (alcance puntual), donde circulan los vehículos de carga, maquinarla y se podrán observar los movimientos de tierra y arena que contrastan con la vegetación circundante. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN. Durante todas las actividades de construcción, se generarán impactos adversos poco significativos, locales y temporales de baja magnitud. Las alteraciones se refieren principalmente a las partículas de polvo suspendidas, partículas contaminantes provenientes de la combustión de gasolina y diesel, así como olores desagradables y vapores tóxicos provenientes del uso de solventes, pinturas, etc. Todas estas emisiones se pueden controlar/disminuir considerablemente. En general, la construcción no alterará la calidad del agua ya que no habrá descargas directas a cuerpos







OFICIO: DPADS-553-2016 ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

receptores. Puede haber cierta contaminación al suelo e causa de los escurrimientos, sin embargo, se considera mínima. La flora, al igual que durante la preparación del sitio, se verá afectada por la capa de polvo que las cubrirá temporalmente. El impacto se considera adverso poco significativo y puntual. Le fauna en cambio, tendrá que desplazarse a zonas aledañas permanentemente por lo que el impacto se considera adverso significativo y puntual. La generación de residuos puede tener un efecto negativo de no ser almacenados en depósitos cerrados. El paisaje permanecerá alterado y afectado adversamente durante toda esta elapa. La construcción de edificios generará un cambio en el paisaje el cual se considera un impacto permanente adverso significativo. Las actividades de construcción tendrán un impacto benéfico no significativo temporal y local tanto en el sector secundarlo como en el terciario, debido a la demanda de servicios que generarán los trabajadores de la obra. ETAPA DE OPERACIÓN. En este etapa se consideran los impactos durante la operación normal y los impactos en caso de contingencias. Para este proyecto en particular, el término contingencia hace referencia a eventos extraordinarios (despertectos o accidentes), cuya detección no está contemplada en los co emergencia o programas de seguridad por cuyo efecto puede tener un impacto directo y adverso en el ambiente. La temporalidad, importancia, alcance y magnitud de estos eventos es muy variable, su detección pronta y oportura atenuaria considerablemente los efectos, la mayoria de estos eventos so previsibles y/o mitigables. A continuación, se describen los impactos durante la operación normal de conjunto habitacional y se exponen las interacciones y efectos posibles en caso de un evento autraordinario. El flujo vehicular promoverá la emisión de gases de combustión a la atmosfera y aumentará el nivel de ruido en el área, lo que representa un impacto permanente, local, poco significativo y mitigable. Las aguas residuales serán vertidas al drenaje municipal que cuenta con sistema de mariejo por parte de SAS. lo cual es en si una medida de mitigación e implica un cierto grado de tratamiento de aguas residuales. En condiciones normales no se espera impacto alguno sobre el agua superficial ni at parent Canca con la Resenta Er

QUINTO, Que de acuerdo a la información presentada en la Manifestación de Impacto . 1886, AC . 18 LAY 9 Ambiental, las siguientes son las medidas de prevención, mitigación o compensación propuestas por el promovente: Preparación del sitto y Construcción: Cerco de amortiguamiento alrededor de la construcción para efectos de disminuir el impacto visual de las actividades realizadas. Fadilidad de acceso al predio y posteriormente al edificio con espacio amplio y suficiente para maniobrar en casos de emergencias. La maquinaria y vehículos deberán mantenerse en buenas condiciones mecánicas, afinados, con sllenciadores y dispositivos para la reducción de emisiones contaminantes. Toda maquinaria y vehículos debenán ubicarse y estacionarse en lugares donde no afecten la vialidad ni acceso a la construcción. Establecer una zona impermeabilizada para el aparcamiento y reparación de vehículos y maquinaria pesada para evitar infiltraciones de residuos peligrosos al subsuelo y que puedan contaminar por escurrimiento e infiltración. Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante periodos prolongados inriecesarios. Los vehículos para transporte de materiales deberán contar con lonas para cubrir la carga y evitar la dispersión de partículas. Estas medidas disminuirán la cantidad de partículas emitidas a la atmósfera, así como el nivel de ruido. Se instalaran sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores. Manejo de las aguas superficiales, taludes para canalizar las aguas pluviales. Deberá establecerse un lugar adecuado para depositar la basura que genere la construcción, para luego disponerle conforme a lo que establezca la autoridad competente. Establecer contenedores en sitios especiales para residuos sólidos municipales. Operación de las instalaciones o ejecución o actividad. Los accesos para los vehículos no deberán ser reducidos u obstruídos con estructura alguna para que no permanezcan con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. El edificio, deberá conter







OFICIO: DPADS-853-2016 ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN **DE IMPACTO AMBIENTAL** 

con depósitos cerrados específicos para los residuos sólidos urbanos. Las instalaciones eléctricas FOLIO NO. 199/2016 deberán estar construidas con material de calidad y resistente al fuego para prevenir posibles percances. Las tuberías de conducción de gas de las viviendas, deberán ser de material resistente de acuerdo a normas internacionales y ser supervisadas periódicamente para evitar fugas y provocar una tragedia. El proyecto la red de drenaje sanitario y pluvial independientes. Las áreas verdes deberán reforestarse con especies adecuadas a las condiciones de trópico húmedo.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 pártafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 94 Ter fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 5 y 6 del Regiamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, artículo 84 y 147 fracción XIII del Bando de Policia y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; artículo 76 del Reglamento de prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco, RESUELVE que la eje ONE "CONSTRUCCION DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL", con pretendida ubicación en la Calle Rosales sin número entre las calles Gardenias y Azucena de la Colonia José María Pino Suárez, Primera etapa, Villahermosa, Ceritro, Tabasco; ES AUTORIZADA sujetándose a los siguientes: 

TÉRMINOS PRIMERO. Dado que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL" tiene como pretendida ubicación el predio en colindancia con la Reserva Ecológica Laguna de las llusiones y que existe un acuerdo con fecha de 08 de febrero de 1995 que declara a la Laguna de las llusiones como Área Natural Protegida clasificada como Reserva Ecológica, el cual expone en su Artículo SEGUNDO que "La superficie comprendide en la Reserva Ecológica «Laguna de las ilusiones», será destinada a la protección conservación restauración de los ecosistemas naturales del Estado, con la finalidad de brindar espacios para la recreación, educación, aprovechamiento e investigación ecológica"; y que en su Artículo CUARTO que a la letra dice: \*Dentro de la citada Reserva, sé establece una zona de protección del Vaso Legunar, con una superficie de 29-95-45 has, que comprenden de una envolvente de 10 mts. a partir de la cota de 6.40 mts., hasta el limite de la Reserva"; y que en su Artículo SEPTIMO indica que: "Los propietarios colindantes y concesionarios de la zona de protección ubicados en la Reserva Ecológica «Laguna de las Ilusiones», están obligados a la Conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaria de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, y H. ayuntamiento, conforme a aus atribuciones correspondientes, se hace del conocimiento del promovente que cualquier alteración ocasionada a esta Reserva Estatal y la zona envolvente de diez metros a partir de la orilla de la misma, será motivo de la cancelación inmediata del proyecto y la correspondiente ejecución de las sanciones aplicables en la legislación municipal, estatal y federal en materia de Protección Ambiental imputando la responsabilidad directamente al promovente, quien se verá obligado además a ejecutar las medidas de mitigación, reparación, regeneración o restauración correspondientes al impacto ocasionado, dictadas por las autoridades municipales, estatales y federales.







OFICIO: DPADS-553-2016 ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

FOLIO NO. 199/2016 La vigencia del presente resolutivo, tendrá efecto a partir del inicio de la obra, temiendo SEGUNDO. como máximo una vigencia no mayor de un año después de la entrega del presente. En caso de no concluir dentro de la vigencia del mismo, el promovente deberá solicitar ampliación con un mes de anticipación, antes del término de la misma, informando el avance del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Vencido el plazo de vigencia, y al no existir una ampliación, deberá inicler proceso para solicitar nueva autorización.

TERCERO. La ejecución de la obra deberá desarrollarse dentro de la vigencia señalada y sujetarse a lo previsto en el presente resolutivo, a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables, además de las siguientes:

## CONDICIONANTES

- accommission to the 1. Conforme lo seriela el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el promovente está obligado por sí o por un tercero a separar los residuos de manejo especial desde la fuente, con finalidad de facilitar su reúso, recictado y su disposición final, en contenedores provistos con tapas debidamente rotulados y separados, ubicados estratégicamente donde se generer y/o temporalmente los mismos, durante el desarrollo del proyecto.
- 2. El promovente está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la prevención y gestión integral del estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos. urbanos y de manejo especial.
- 3. El promovente deberá establecer contenedores para los residuos sólidos generados por el personal, separándolo en tres contenedores: orgánicos composteables (restos de allmentos, sin líquidos ni proteínas), Inorgánicos económicamente reciclables (papel, cartón, vidrio, metales, plásticos duros) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para disposición final como bolsas de plástico, papel sanitarto, etc.). No se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores,
- 4. Durante las etapas de Preparación del Sitio y Construcción, se deberán instalar letrinas portátiles en número adecuado para el personal, vigilando que la empresa contratada para este fin cuente con autorización por parte de la SERNAPAM para la recolección, transporte y disposición final de aguas negras, les proporcione un mantenimiento periódico y una disposición adecuada a los residuos generados. Se prohíbe su vertimiento al agua o al suelo.
- 5. Deberá mantener en el sitio del proyecto copia de la Manifestación de Impacto Ambiental Ingresada a la Dirección, así como de la presente resolución.
- Presentar copia a esta Dirección del registro de la empresa constructora otorgado por la SERNAPAM como Generadora de Residuos de Manejo Especial conforme al artículo 182 fracción I de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y conforme al





ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

artículo 183 fracción I copia de la autorización de la prestadora de servicios que se hará cargo del manejo individual o integral de residuos de manejo especial ante la SERNAPAM (recolección y transporte y/o acopio y almacenamiento, reutilización, reciclaje o coprocesamiento, si es el caso; y/o confinamiento o disposición final) en un plazo no mayor a treinta días hábiles una vez iniciada la obra.

- 7. En caso de que el promovente pretenda almacenar combustible para el uso de la maquinaria, deberá ubicarlos en áreas con superficies que cuenten con una cubierta plástica en el piso o con plataforma de concreto, y con canaletas o drenajes para cualquier derrame hacia un contenedor y/o fosa para captación.
- 8. El promovente será responsable de los daños a predios vecinos o comunidades aledañas, por el manejo de las aguas pluviales, que derivan en escurrimientos superficiales dentro de su predio, construyendo la infraestructura inacesaria para la protección de su propia instalación y de los, predios vecinos. Además que el sistema de drenaje de las aguas pluviales operan adecuadamente y se reduzcan los respos
- Toda maquinaria y vehículos deberán ubicarse y estacionarse en lugares donde no afecten la vialidad ni acceso a la construcción.
- Establecer una zona impermeabilizada para el aparcamiento y evitar infiltraciones de residuos peligrosos al subsuelo y que puedan contaminar las aguas por escuminiento e infiltración.
- Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante periodos prolongados innecesarios.
- 12. Los vehículos para transporte de materiales deberán contar con lonas para cubrir la carga y evitar la dispersión de partículas. Estas medidas disminuirán la caritidad de partículas emitidas a la etmósfera, así como el nível de ruido.
- En caso de vientos moderados a fuertes, se procurará en lo posible, cubrir los montículos de tierra para evitar folvaneras.
- 14. Los terrenos ya nivelados, se deberán regar para mantenerlos húmedos con la finalidad de que el viento no levante las partículas finas y proyoque tolvaneras.
- 15. Deberá capacitar al personal en cuanto a la normatividad que regirá la obra y que deberán observar para no causar deterioro al ambiente y posibles daños a los vecinos del lugar.
- Cerco de amortiguamiento alrededor de la construcción para efectos de disminuir el impacto visual de las actividades realizadas.







OFICIO: DPADS-553-2016
ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTÂCIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

- 17. Facilidad de acceso, con espacio amplio y suficiente para maniobrar en casos de amergencias.
- 18. El promovente deberá, como parte de la infraestructura propia del proyecto, establecer contenedores para los residuos sólidos en ubicaciones de flujo peatonal y áreas comunes, separándolos en: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos ni proteínes), inorgánicos económicamente reciclables (papel, cartón, vidrio, metales, plásticos duros) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para disposición final como bolsas de plástico, papel sanitario, etc.).
- 19. Como parte integral del proyecto habitacional, el promovente deberá presentar en un periodo no mayor a sesenta días hábites la propuesta de manejo de residuos sólidos urbanos, en la que se incluya el tipo de recolección sugerida (individual o por contenedores comunes) y las áreas de almacenamiento temporal de los mísmos.
- 20. En las actividades de deforestación o de control de malezas deberá evitar el uso de herbicidas o plaguicidas tóxicos, de acuerdo a lo expresado en el Catálogo de Plaguicidas en vigencia.
- 21. En el proceso de forestación de los especios verdes propuestos, el promovente deberá garantizar la sobrevivencia de al menos el 90% de la vegetación propuesta para este fin, además de considerar ejemplares juveniles de árboles de ornato o frutalas propios de la región, para lo cual deberá ingresar propuesta por escrito a esta Dirección del plan de forestación, incluyendo fechas programadas de ingreso al proyecto, número y ubicación de ejemplares a plantar además de la infraestructura adecuada para el riego o convenio establecido con autoridades correspondientes para el cuidado y manejo de dichas áreas.
- 22. Recomendaciones. Como medidas para reducir el consumo energético y apoyar las acciones para la atención del cambio climático, se recomienda:
  - En la instalación del alumbrado del proyecto utilizar lámparas de bajo consumo energético (tipo LED) y/o lámpara solares;
  - Utilizar impermeabilizantes de color blanco para los techos;
  - Instalar equipos ahorradores de egua, de acuerdo con la normatividad emitida por la CONAGUA;
  - Considerar el uso de calentadores solares para elevar la temperatura del , agua en los casos que así se requiera;



s/11 / 4





ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL

CUARTO. El promovente deberá dar aviso por escrito a esta Dirección del inicio y fin de actividades, actividades, respectivamente.

QUINTO. El promovente deberá cumplir las medidas de prevención y mitigación propuestas y señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentado ente esta Dirección. De la misma manera los trabajos que se realicen para la ejecución de dicha obra no deberán rebasar los tímites y y la protección al ambiente.

SEXTO. El promovente será responsable de que la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución permita a la autoridad correspondiente evaluer y en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 81 del Regiamento de la Prevención y Control de la Contaminación en el municipio de Centro, Tabasco, en caso de que se presentasen causas supervenientes de impacto ambiental no previsto, esta Dirección, podrá evaluar nuevamente, en cualquier momento, el impacto y riesgo ambiental, además podrá requerir al interesado información adicional si fuera necesario.

OCTAVO. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable requiere que el promovente presente para integrar el expediente del proyecto, copía de las siguientes autorizaciones o partir de la recepción de la presente resolución:

- a) Autorización vigente ante las Instancias correspondientes de los terceros contratados para el manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y líquidos (aguas provenientes del uso de letrinas portátiles) durante los trabajos.
- Presentar copia a esta Dirección de la autorización correspondiente al aprovechamiento de agua cruda, emitida por la autoridad correspondiente.
- c) Presentar copia de autorización de explotación de banco material pétreo (grava y arena) que avale al provesdor de estos materiales a utilizar en el proyecto.

NOVENO. El promovente será el único responsable de garantizar por si o por los terceros asociados al proyecto, de la ejecución de las acciones de mitigación, restauración y control de todas aquellas operaciones atribuibles al desarrollo de la obra: y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental.

DÉCIMO. En caso de que las obras y actividades del proyecto, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o, algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio donde se desarrollará y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las obras o actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 148 del Bando de Policía y Goblemo del Municiplo de Centro, Tabasco.







OFICIO: DPADS-553-2016 ASUNTO: RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL
FOLIO NO 199/2016

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección De Protección Ambiental Y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Artículo 94 ter.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO EDUARDO CARAVEO LLORENTE DIRECTOR





2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Villahermosa, Tabasco., a 31 de enero de 2018

Oficio Número: DOOTSM/0480/2018

ASUNTO: Respuesta al requerimiento de Informe solicitado por Juan Pérez López.

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.

Coordinadora de Transparencia y Acceso

A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/0160/2018 de fecha 17 de enero del año en curso, en el que se recibió a las doce horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema de Infomex, relativa a:

Expediente número: COTAIP/049/2018

Folio PNT: 00122618

Nombre del Interesado: Juan Pérez López.

Información solicitada: "Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de riesgo para otorgar permiso de relleno con número DOOTSM/SRYGO/0152/2018 y licencia de construcción núm.: 515/2015 para la obra de relleno del predio y la construcción de dos módulos de edificios, otorgados por el H. Ayuntamiento de Centro. Con los Directores Responsables de obra y/o corresponsables: Arq. Ricardo Díaz Leal Aldana/Ing. Rigoberto Aguirre Hernández; siendo el primero Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Centro, creando un conflicto de interés. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).

#### Al respecto me permito Informar:

1.- Que esta autoridad administrativa municipal, es incompetente para entregar los documentos que solicita el peticionario, ya que son documentales que sirvieron de base para emitir los siguientes dictámenes a saber:

a).- El Resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental, folio número 199/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, expedido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de este ente municipal; relativo al proyecto denominado: "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", promovido por el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.

M 6





2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

b).- El Dictamen CMPC 05/21/06/2017, consistente en el Análisis de Riesgo, de fecha 21 de junio de 2017, expedido por la Coordinación de Protección Civil, relativo al proyecto denominado: "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", promovido por el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.

Por tanto, los documentos privados solicitados, solo sirvieron como base para emitir los documentos apenas señalados, mismos que fueron soporte para emitir otros documentos a favor del interesado de autorización del proyecto de obra privada, ante las autoridades administrativas emisoras de los dictámenes respectivos. Aunado al hecho de que la documental solicitada vía Transparencia, esta Dirección, no tiene competencia para su formación, al no estar previsto a lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, es decir, no tenemos facultad alguna para formar Manifestación de Impacto Ambiental ni emitir el Estudio de Riesgo, que deben ser documentos privados que deben presentarse ante las autoridades competentes, que se reitera, a efecto de obtener los dictámenes correspondientes.

Ahora bien, en el ánimo de dar respuesta a la solicitud del particular y con la intención de colmar el derecho de acceso a la información pública, tutelado en la Constitución General de la República, siempre que no se trate de información pública y en el caso concreto, al no encontrarse los documentos, conforme al interés del solicitante, este Sujeto Obligado, solo tiene el imperativo de proporcionar el documento donde se encuentra el dato de su interés, es decir, proporcionar la expresión documental en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, la cual en nada vulnera el derecho de los particulares, a contrario sensu, les permite procesar la información que tengan en sus archivos y que se traten de documentos públicos formados en relación a la competencia que tengan. Por ello, sin violentar la protección constitucional a favor del tercero que tramitó la autorización de licencia de construcción, debiendo entregarse los siguientes documentos públicos que más adelante se describirán.

Es importante precisar, que a pesar de que existe diversa documentación formada por interés o pagado con recursos de la persona moral privada, no será posible su entrega o divulgación, ya que el representante legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V; presentó escrito ante esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el que argumentó el derecho a respetarse la privacidad sobre documentos entregados para obtener la autorización del Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", por lo que en correspondencia a ello, esta Dirección, acordó y solicitó la clasificación en la modalidad de confidencial de los documentos, recayendo acuerdo número **AC/DOOTSM/001/2018**, de fecha 19 de enero de 2018, mismo que se ha solicitado su ratificación o validación ante el Comité de este Sujeto Obligado.

M...2/5





2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Por ello, tiene trascendencia la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular, a lo que expresamente se ha reconocido constitucionalmente lo referente a la vida privada, los datos personales y del ámbito patrimonial, recogiendo el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al establecer el criterio de clasificación entre otro, el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contengan datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; por lo que en el caso concreto, no debe requerir mayor requisito que la clasificación que debe hacer el área tenedora de la documentación e información entregada por el particular, debiendo únicamente ser ratificada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en el ámbito de las atribuciones que me fueron conferidas en el Artículo 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, me permito enviarle copia en versión pública, "El Resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental" y "El Dictamen CMPC 05/21/06/2017, que constituyen necesariamente la expresión documental, pero sin perder de vista la trascendencia para la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular, a lo que expresamente se ha reconocido constitucionalmente lo referente a la vida privada, los datos personales y del ámbito patrimonial, recogiendo el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al establecer el criterio de clasificación entre otro, el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; por lo que en el caso concreto, no debe requerir mayor requisito que la clasificación que debe hacer el área tenedora de la documentación e información entregada por el particular, debiendo ser ratificada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por lo que se procede a la entrega de los documentos púbicos, en versión pública, y se tiene:

...3/





2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- Del Resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental, folio número 199/2016, emitido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio de Centro, Tabasco.
  - Hoja 1
  - Nombre del Representante Legal.
  - Hoja 2
  - Área total del predio, superficie de construcción por nivel, colindancias.
  - Hoja 3
- Nombre del Representante Legal, superficie de relleno y nivelación, superficie total del predio, superficie por lote, descripción de los departamentos a construir y tipo de material.
- Hoja 6
- Colindancias y superficie del predio.
- II. El Dictamen CMPC 05/21/06/2017, emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centro, Tabasco.
  - ➤ Hoja 1
  - Nombre del Representante Legal, Datos del Notario Público y Datos de Escritura Pública.
  - Hoja 3
  - Superficie del predio, datos de escritura pública, nombre del administrador único de la empresa y colindancia federal.

...4/5





2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- Hoja 4
- Descripción de los departamentos a construir, superficie total a construir.
- Hoja 5
- Volumen y nivelación de relleno, descripción de los departamentos a construir por nível.
- Hoja 6
- descripción de los departamentos a construir por nivel y descripción de estructuración.
- Hoja 11, 12 y 13
- Diseño Arquitectónico de plantas.

Finalmente, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Centro, Tabasco, a efecto de confirmar la clasificación en la modalidad de confidencialidad, como se presenta la versión pública que se envía y se realice los trámites conducentes para dar a conocer al particular promovente de la solicitud, así como de hacer del conocimiento del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cumplimiento dado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



M AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2016 2018

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

tent

Ing a Juárez

Cc.p.- Mtro. en vez Vélez, Presidente del Comit de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento D.- Para conocimiento.

C.c.p.- Ricardo Amerio Umutia Díaz, Secretario del Comité de Transparencia y Contrator Municipal de este Ayuntamiento. Para conocimiento. C.c.p.- Lio Bernardo Membreño Cacep - Jefe de la Unidad Jurídica y Inlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM

C.c.p.- Lic. Julissa del Carmen Sol de Dios - Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.

c.c.p.. - Archivo/Expediente. l'JATJ/L'BMC/zds

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NÚMERO AC/DOOTSM/001/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día viernes diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la oficina de la Dirección Ordenamiento Territorial Servicios Municipales de Obras. У H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, ubicada en Prolongación de Paseo Tabasco Nº 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; el Ing. José Alfonso Tosca Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial Servicios Municipales, y. Lic. Mariana Mier y Terán Ellis, Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana y el Lic. Bernardo Membreño Cacep, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos y Enlace con la Unidad de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento, se reúnen para determinar la Clasificación de los documentos e información correspondientes al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO HORIZONTAL TORRE LINEAL", promovido por la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., a través de su representante legal, con carácter de CONFIDENCIAL. -----

#### ANTECEDENTES

"Referente al predio de nuestra propiedad denominado "Torre Lineal", ubicado en avenida Rosales, colonia José María Pino Suárez, municipio de Centro, estado de Tabasco, con licencia de Construcción número 515/2015 y con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el cual a la letra dice: (transcribe), me permito hacer de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información que hemos presentado ante el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, en relación a dicho proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, toda vez que contienen datos personales concemientes a personas físicas, que pueden ser identificadas e identificables, y los mismos recaen bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor, Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. cuyo objeto es salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los editores, Productores y Organismos de la radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas, emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual, siendo una ley de orden público, de intereses sociales y de observancia general en todo el territorio nacional.



1

Basándonos en lo anterior, mi representada no autoriza la divulgación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido, y me permito solicitar la expresa Confidencialidad y Reserva de los mismos."

#### CONSIDERANDO

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, <u>clasificación de la información</u> y declaración de inexistencia o de incompetencia <u>realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados</u>; ..."

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los títulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

Así mismo, el enumerado Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, cuenta con la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al **Proyecto** "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal". ------



1

**S E G U N D O.** Que los articulos 3, fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108, 121, fracción XIV, 122, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señalan: ------

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

#### Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

#### Artículo 6. ...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.



Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

. . .

Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

. . .

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

. .

**Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

<u>La información confidencial</u> no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

<u>Se considera como información confidencial:</u> los secretos bancario, fiduciario, <u>industrial</u>, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional <u>o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.</u>

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, <u>requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información</u>.

...



1

#### **ESTUDIO**

PRIMERO, El Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", es propiedad de una persona moral y no se trata de trabajos de construcción que estén siendo ejecutados o promovidos con recursos públicos y/o por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que resulta inconcuso que NO es una Obra Pública.

S E G U N D O. Con fecha 11 de enero del año 2018, el Representante Legal de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentó ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información concerniente al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD O RESERVA.

#### Expediente de Primera Revalidación de Licencia de Construcción

- 1.- Escrito libre de fecha 03 de febrero de 2016, firmado por el representante legal de la empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., dirigido a la Directora de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.
- 3.- Memoria de Cálculo Estructural, relativo al Proyecto "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal",
- 4.- Estudio de Mecánica de Suelo, abril de 2012, relativo al Proyecto Torre Lineal.



1

#### Expediente: Revalidación de Permiso de Relleno

- 1.- Escrito libre del representante legal de Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., en el cual notifica al Sistema de Agua y Saneamiento, que se han realizado las observaciones.
- 2.- Escritura Pública, que contiene el Acta Constitutiva de la persona moral Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V.

Dichos documentos se recalca, fueron entregados por la persona moral representada, a este H. Ayuntamiento, con el único propósito de obtener la revalidación de la autorización de su proyecto de construcción presentado, así como las demás autorizaciones necesarias para la ejecución de la construcción y relleno, siendo estos documentos propiedad de la persona moral, además de los documentos expedidos por las entidades públicas competentes, inherentes a la obtención de las revalidaciones.

C U A R T O. La información y documentación propiedad de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, recae en la hipótesis de información confidencial, contenida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los documentos públicos contenidos en el expediente de trámite administrativo, al contener datos personales y del ámbito patrimonial de tercero.

#### PRUEBA DEL DAÑO

El conocimiento y difusión de la información y documentación constituye un riesgo presente y específico para los fines tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaria a través de la difusión de la información y documentación, contravendría las disposiciones específicas que regulan la información de particulares, recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de confidencialidad o reserva.----

En efecto, atendiendo a lo peticionado por el particular y derivado del análisis exhaustivo del contenido integral del expediente de trato, se desprende que si bien es cierto que debe prevalecer el interés general sobre la divulgación de documentos que tienen el carácter de público, más cierto es que existen documentos privados o formados por particulares, de cuya manifestación del representante legal de la persona moral que las entregó, existe un interés legítimo y legal sobre la confidencialidad de datos personales y derechos tutelados como el caso de derecho de autor, que puede ser invocado por el particular que presentó la diversa documentación que contiene el expediente administrativo, de los que el interesado solicitó sean clasificados en la modalidad de confidencial; además de que también existen otros que no constituyen datos limitados a su entrega, en principios de cuenta, al ser denominados "públicos"; empero quedan condicionados su entrega conforme a la protección de datos personales y amparado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ya que para su difusión, en caso de solicitarse su conocimiento o entrega, requiere cumplirse con el requisito sine qua non para dar a conocer a un tercero, el consentimiento expreso del interesado; cuestión que no existe en el caso concreto y por el contrario, existe un escrito libre



entregado por el representante legal de la empresa que promovió el trámite ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, Tabasco, lo que limita su entrega total y sólo podrá ser entregada en versión pública de los documentos públicos clasificados.

Por lo que en aras de atender la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, con número de folio 00122618, promovido por una persona quien dijo llamarse Juan Pérez López, solicitando la Manifestación de Impacto Ambiental y Estudio de Riesgo, de cuya circunstancia ya se comentó en párrafos precedentes, que la diversa documentación entregada por la interesada persona moral denominada Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., son documentos que contienen información que debe ser susceptible de clasificación por contener datos confidenciales, y ante ello, es importante precisar al solicitante, que si bien el espíritu de la ley en la materia, es privilegiar el acceso a información pública, en el asunto en estudio, se debe advertir que debido a la naturaleza de la información solicitada (confidencial) de una persona moral que goza del mismo privilegio de una persona física, tiene el imperativo legal que condiciona su emisión, publicidad y entrega, toda vez que el expediente no tiene relación con una obra pública que tenga o haya tenido a su cargo el H, Ayuntamiento de Centro, Tabasco y aunque es imperativo del sujeto obligado, la expedición de documentos públicos, en estos documentos existen datos que no pueden ser divulgados por ser de naturaleza confidencial, verbi gracia, datos de la escritura pública, la superficie del inmueble, descripción de departamentos o instalaciones que pueden ser objeto de daños o pongan en riesgo la seguridad y la vida misma de las personas que vivan en la construcción autorizada y datos personales del tercero promovente, tales como su nombre, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, registro federal de contribuyente, así como datos de terceros que en ello intervienen, entre otros datos, por lo que al coexistir datos de naturaleza pública y confidencial, el Sujeto Obligado, se encuentra constreñido a elaborar una versión pública de resolutivos o documentos definitívos de autorización, que genere en uso de sus atribuciones o facultades que tiene como ente público constitucional. -----

En otras palabras, si el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no debe vulnerar la clasificación legal establecida en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y difundir la información sin consentimiento expreso por parte de los particulares titulares de la información, datos o documentos, de conformidad a lo establecido al artículo 128 de ley antes citada, ya que el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley y lo situaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal, el inicio de las investigaciones para los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio. También se tiene en consideración, que con tal actuar, se causaría daño a los derechos morales y patrimoniales de los titulares de los documentos o de quien los haya formado y que se encuentran consagrados en la Ley Federal del Derecho de Autor, en específico en los numerales 24 y 27, caso en que el afectado podrá exigir al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor, afectando así el patrimonio municipal y/o de los servidores públicos que autoricen la divulgación indebida. ------



Asimismo, se causaría un daño probable, al situar a este Sujeto Obligado en la posibilidad de que la persona moral que entregó los documentos bajo promesa de confidencialidad y reserva, interponga en contra de este H. Ayuntamiento, un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, que puede ir incluso, en detrimento de los derechos humanos del representante legal o terceros e incluso, la afectación de los datos personales en el ámbito patrimonial de la persona moral representada.

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la clasificación en la modalidad de confidencialidad.

### LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Fecha de Clasificación	19/01/2018	
	Área	Dirección de Obras, Ordenamiento	
		Territorial y Servicios Municipales	
See College And See See See See See See See See See Se	Confidencial	Se clasifican como confidenciales los documentos propiedad de la Empresa Construcciones Díaz Leal, S.A. de C.V., correspondientes al Proyecto de "Construcción del Conjunto Habitacional en Condominio Horizontal Torre Lineal". Así como los documentos públicos, que pueden entregarse y en ese momento, debe realizarse versiones públicas,	
H. AYUNTAMIENTO		protegiendo los datos personales y	
CONSTITUCIONAL DE CENTRO		patrimoniales de terceros.	
	Periodo de Clasificación	Indefinida	
	Fundamento Legal	Artículos 3, fracciones VIII, XIII, XIV, XVI, XXVI; 4, 6, 12, 108, 121 fracción XIV, 122, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el enumerado Cuarto de los Lineamientos	
Centro		Generales, en Materia de Clasificación y	
Somos todos  H. Stantamenta 2016-2018		Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones	
	1 2 110 110 110	Públicas,	
	Ampliación del Periodo de Reserva	No aptica.	
	Reserva	No aplica.	
	Fundamento Legal Rúbrica del Titular del Área	No aplica.	
		ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUÀREZ. Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	
6	Fecha de Desclasificación	No aplica.	



Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales	No aplica.
Rúbrica y Cargo del Servidor Público	No aplica.

#### RESUELVE

PRIMERO. Los documentos enlistados en el numeral tercero del apartado de estudio, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de Confidencial, prevista en los artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual el particular entregó dichos documentos BAJO PROMESA DE CONFIDENCIALIDAD Y/O RESERVA, por lo que el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, así como los documentos públicos que obran en expediente, al contener datos personales y del ámbito patrimonial del tercero, determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de CONFIDENCIAL.

S E G U N D O. La vigencia del periodo de confidencialidad, se establece que es indeterminado hasta que se obtenga el consentimiento del titular de la información, de conformidad con el artículo 124, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que empezará a contar a partir de la fecha de la Sesión del Comité de Transparencia, en la cual se confirme la misma, la cual se llevará a cabó el viernes 29 de enero del año en curso.

T E R C E R O. Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a confirmación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la Clasificación de Confidencialidad de información de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

C U A R T O. Archívese el original del presente Acuerdo en los archivos físicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.-

Firman al margen y al calce del presente Acuerdo los que en el intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.- CÚMPLASE.

Ing. José Alfonso Tosca Juarez Director de Obras, Ordenamiento Territorial y

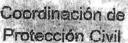
Servicios Municipales

Lic. Màriana Mier'y Terán Ellis Subdirectora de Regulación y Gestión Urbana Lic. Bernardo Membreño Cacep Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos









The

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En atención a su solicitud de fecha de 21 de Enero del 2016, recibido en esta

Dictamen CMPC 05/21/06/2017 Villahermosa, Tabasco, a 21 de Junio de 2017

### CONSTRUCCIONES DÍAZ LEAL S.A. DE C.V. PRESENTE.

para el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción			
en condeminio Horizontal Torre Lineal", ubicado en la C	alla Passi	into Hapitacion	3
José María Pino Suarez, Municipio de Centro, Tabasco, el (		es S/N de la Co	71
Notario Público Adscrito a la Notaria Publica No.		trimonia lomuoli	罗
Federal, de la que es titular el C. Lic. Francisco Madrigal N	Notiona on	ol clarelole on	-
Estado y con adscripción en el Município de Jalpa de Méndez	Tabasco	Hace constar on	1
se otorgó al escritura pública del predio urbano,	, rebasco,	constant qui	
medidas y colindancias siguientes: al Noroeste, en cuatro mer	liders.		
+ Al Noreste	The Street Street Street Agent	con propiedad	
privada Al Sureste, en siete medidas,			1000
STANCE OF THE PROPERTY OF THE	Y al Oes	ste	80 HH 80
el predio se encuentra Inscrito	en el regis	tro público de la	1
propiedad y el comercio de la ciudad de Villahermosa, Taba	sco, bajo e	il número	N
del libro general de entradas, a folios		de duplicados	
volumen quedando afectado por dicho contrato el p			
Libro Mayor Volumen en trámites previos para inscrip			
Registro Público de la Propledad y Comercio del Estado d		MERCHANICAL CONTROL OF THE CONTROL O	999
pública número protocolo abierto de fecha			
entre otros, el contrato de compra venta, que celebran,			
Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB) antes Institu Vivienda de Tabasco (INDUVITAB), representado en esta acto			
Calzada Peláez, en su carácter de Director General y co			
Sociedad Mercantil denominada "Construcciones Diaz Leal, So	The second secon	的现在分词是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	50
Variable, Representado en este acto por el		de de Cepital	3
carácter de administrador único, respecto al predio en referenc	a.		10 Line
AND THE PROPERTY OF THE PROPER			

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 18, Villahermosa, Tabasco.





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con el objeto que, esta Coordinación Municipal de Protección Civil de Centro emita Dictamen de Análisis de Riesgo, del terreno para el proyecto de referencia.

En respuesta a lo anterior y con fundamento en los artículos 84, 86 y 87 de la ley General de Protección Civil, artículo 110 y 111 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil artículo 46 fracción V de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, el artículo 58 fracción XII del Reglamento de la Administración Pública del Municiplo de Centro, Tabasco y artículo 30 y 31 fracción VII y 33 fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco así como los artículos 45, 54, 57 fracciones III, IV, V del reglamento de la citada Ley de Protección Civil, para el municipio de Centro, le hago saber lo siguiente:

El predio se ubica, de acuerdo al Atlas de Riesgos del Municipio de Centro vigente, en una zona de Riesgo Alto por Fenómenos Hidrometeorológicos, caracterizada por las precipitaciones de la temporada de Iluvias y ciclones tropicales, debido al tránsito de ondas tropicales, que se generan más o menos a partir del mes de Junio y hasta Noviembre, éstas se presentan regularmente por las tardes y noches; aproximadamente de mediados a fines de septiembre, se desplazan los primeros sistemas frontales (Nortes), que interactúan con las ondas tropicales, lo que provoca Iluvias de corta duración pero con mucha intensidad, de finales del mes de Octubre y hasta Febrero, aumenta la frecuencia de los Frentes Fríos que marca el inicio de la temporada Invernal.

De los fenómenos descritos anteriormente, los que se presentan en los meses de Septiembre y Octubre, son los registran regularmente las mayores precipitaciones pluviales, lo que genera inundaciones y anegaciones en esta zona.

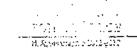
Respecto al Riesgo por actividad Volcánica, pesar de que en el territorio de Tabasco y en especial en el Municipio de Centro no existe ningún Volcán activo o extinto, se tiene el antecedente en la zona, que el Volcán Chichonal, en el Estado de Chiapas, manifestó actividad en 1982, al elevar columnas de particulas a 17 kilómetros, mismas que cayeron en Villahermosa, dando como resultado daños en techumbres por una capa de ceniza de hasta 5 cm, afectando las comunicaciones terrestres y aéreas, lo anterior, por nuestra cercanía, se encuentra a 70 kilómetros de distancia, por lo que es necesarlo incorporar este posible riesgo a efecto de considerar acciones preventivas de Protección Civil.

Peligro por sismicidad. El municipio de centro, se encuentran ubicados en una zona considerada de baja sismicidad, zona sísmica "B". Los movimientos telúricos son poco frecuentes, suaves y de baja intensidad, por lo que, la energía liberan en los eventos registrados, no sobrepasan el 70 % de la aceleración del suelo, lo que hace que el peligro

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 16, Villahermosa, Tabasco.

Página 2 de 14





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos"

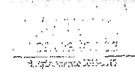
asociado a estos fenómenos en la zona sea considerado de bajo a muy bajo, sin embargo, es necesario cumplir con la reglamentación vigente de obras públicas dal Estado y del Municipio de Centro, para este tipo de fenómenos, así como, para la ejecución del proyecto se deben incorporar los posibles riesgos, a efectos de considerar acciones preventivas en materia de Protección Civil.

En cuanto a Riesgos por fenómenos Antropogénicos, que puedan presentarse en la zona cercana al proyecto, no existen: Estación de Servicios, Líneas de Alta tensión, ni ductos de Pemex, sin embargo, se hace necesario incorporar estos riesgos de incendio al interior del proyecto, especialmente en la red de distribución del servicio de gas L.P. o Gas natural, sagún sea el caso, por lo que, es necesario considerarlo dentro de las acciones preventivas en materia de Protección Civil.

#### DICTAMEN

1 De acuerdo con el análisis realizado en e	Atlas de Riesgo vigente, para el
Município de Centro, Tabasco y la información (	presentada, se pudo constatar que el
área donde se propone desarrollar el proyec	to denominado "Construcción de
Conjunto Habitacional en Condominio Horiz	
Calle Rosales S/N, de la Col. José María Pino Si	
con una superficie de	No. 1 Control of the
comercio de la ciudad de Villahermosa, Tebaso	
general de entradas, a follos	
quedando afectado por dicho contrato el	predio Wale I libro
Mayor Volumen en trémites previos para	
Registro Público de la Propiedad y Comercio	1. Ac 17 Page
	su carácter de administrador único:
respecto al predio en referencia, el terreno se loca	10.5 TALL 12.5
- 10 P 2	
	nuy cercana a la Obra de Control de
descarga de los excedente de lluvia de la polig	
Construida por la CONAGUA, para	- 19 10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
Laguna, además, en la zona, también constru	
inundaciones Tierra Colorada,	como medida de
mitigación resultado del desbordamiento	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
extraordinarias de 1999, 2007 y 2010, variando e	n cada caso el nivel de corona de la
obra de protección; la parte posterior del tem	eno colinda con terrenos bajos y





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

divagaciones marcadas, que actúan como áres de regulación de la laguna hacia la zona del Proyecto habitacional.

2.- Respecto al Análisis Tecnico de los datos obtenidos por esta Coordinación Municipal de Protección Civil, de los elementos encontrados en la inspección física realizada a dicho predio y de acuerdo al Atlas de Riesgos del Municipio de Centro vigente, y atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil . Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Centro, le informo que en la opinión técnica de esta Coordinación Municipal de Protección Civil, se considera FACTIBLE que en dicho terreno se fleve a cabo el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de Conjunto Habitacional en condominio Horizontal "Torre Lineal", ubicado en la Calle Rosales S/N de la Col. José María Pino Suarez, Municipio de Centro, Tabasco, consistente en la construcción de

por encontrase en una zona de usos habitacional Unifamiliar Densidad Alta compatible con el uso de suelo solicitado para desarrollar el proyecto de la "Torre Lineal" y al contar con la Constancia de Alineamiento y Asignación de Numero Oficial de acuerdo al folio 201505000975 de fecha 17 de Noviembre de 2015 y Factibilidad de Uso de Suelo con folio 974 de fecha 06 de Mayo de 2016 emitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. El Estudio Hidrológico de la zona indica que en el sitio del Proyecto Habitacional "Torre Lineal", la topografía es característica de la zona de planicie tabasqueña, plana con elevaciones bajas respecto al nivel del mar y vestigios de divagación de cuerpo lagunar manifestando que el nivel de la rasante del escurrimiento es la cota 8.64 msnm (plano PLU-01) mientras que la cota del NAME de control en la compuerta es la cota 7.22 msnm y la cota de operación en estiaje es de 6.835 (plano TOP-01). Por otro lado, La factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado emitido por el SAS, de acuerdo al oficio CSAS/1658/2016 de fecha 23 de Noviembre del 2016, está condicionado a que el promovente, realice la construcción de una cisterna de almacenamiento para garantizar la regularidad del servicio y en eu caso las modificaciones o adecuaciones que se tengan que realizar a la red existente para garantizar el suministro de agua potable; es factible el servicio de conexión al alcantariltado sanitario en la red municipal de la zona e indica que, los escurrimientos de agua de lluvia, dentro del predio, deberán ser superficiales, poniendo especial cuidado que estos no afecten a los





"2017, Año del Centenario de la Pronulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos"

propietarios que colindan con el inmueble, asimismo, las aguas pluviales que se capten en las azoteas y patios del inmueble deberán conducirse sin conectarse a las red de alcantaritlado sánitario; de igual manera, en el resolutivo de manifestación de impacto ambiental, DPADS-553-2016, Folio No. 199/2016, informa en el apartado de Resultados, punto Cuarto: que se trata de un predio rústico con vegetación predominante del tipo espadañal (Typha latifolia) en el apartado de "considerando". párrafo tercero, calcula un volumen de relleno y nivelación de material de bancos de nivel; recomendando el retiro de la capa vegetal, despalme, de 40 cm de espesor aproximadamente, e indica que el material productó del despalme deberá ser retirado fuera de la obra, en el punto cuarto concluye que, las actividades de excavación, nivelación, relleno y compactación, tendrán un impacto adverso, significativo y permanente sobre las aguas subterráneas, al modificarse las propiedades del suelo específicamente, la permeabilidad y grado de compactación, el efecto global de esta etapa y sus repercusiones sobre el ecosistema, se consideran adversos poco significativos, permanentes puntuales y de baja magnitud, en el punto quinto indica, dentro de las medidas de mitigación que, las tuberlas de conducción de gas de las viviendas, deberán ser de materlal resistente, de acuerdo a las normas internacionales y ser supervisadas periódicamente para evitar fugas. En el apartado de condicionantes señala que:

El promovente será responsable de los daños a predios vecinos o comunidades aledañas, por el manejo de las aguas pluviales, que derivan de los escurrimientos dentro de su predio, construyendo la infraestructura necesaria para la protección de su instalación y los predios vecinos.

Establecer una zona impermeabilizada para el aparcamiento y evitar infiltraciones de residuos peligrosos al subsuelo y que puedan contaminar las aguas por escurrimiento.

En las áreas verdes deberá evitar el uso de herbicidas o plaguicidas tóxicos, de acuerdo en el catalogo de plaguicidas en vigencia.

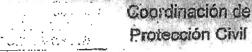
3.- Se debe asegurar y cumplir con las distribuciones referidas en el proyecto de referencia con la siguiente asignación.

Planta Baja:

Cuenta con

Planta Primer Nivel:





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos"

Cuenta con	los cueles están	integrados por		<b>以及其</b> 公
			mg, joyns sakaran esse	
Planta Segundo Nivel:				as and the softener (16)
Cuenta con			The Party of the	
Donés Zanon Alivate	-			×
Planta Tercer Nivel:	•		and the same	
Cuenta con		<u>·</u>		

Todo lo anterior fue el punto de partida para concebir el sistema estructural adecuado que nos garantice la seguridad estructural, la optimización de los recursos y el funcionamiento del inmueble durante su vida útil. Para la realización del diseño estructural, se respetaron todas y cada una de las acotaciones originales marcadas en los planos arquitectónicos.

#### Estructuración

El sistema estructural establecido es mediante losa de			
	THE REPORT OF THE PARTY OF THE		
A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	los cuales están confinados		
mediante Maria de la companya de la	Table and the state of the state of		
NAME OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR			
<b>国际企业人员建设出来的企业公司中央</b>	The state of the s		

#### Análisis

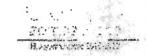
Para llevar a cabo el análisis estructural se evaluaren las acciones gravitacionales y accidentales más probables durante la vida útil del inmueble teniendo presente que el uso del inmueble será de tipo habitacional y la estructura se clasificada como del Grupo B y se encuentra en la región sísmica B.

El análisis estructural es de primer orden y se realizó mediante un programa tridimensional que permite calcular las fuerzas actuantes en los elementos estructurales debido a las cargas gravitacionales o sísmicas, tomando en cuenta los requisitos mínimos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias NTC-04.

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gil y Sáenz, G.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 16, Villahermosa, Tabasco.

Página 6 de 14





"2017, Año del Centenærio de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos"

#### Clmentación

Para este proyecto se realizó el estudio de mecánica de suelos de donde se capacidad de carga del suelo Du = 6.5 ton/m2, por lo que se recomienda avitar una fatiga superior a esta.

#### Disaño

El diseño de los elementos de concreto se realizó en base a los requerimientos mínimos establecidos en las Normas Técnicas Complementarias para diseño y construcción de las estructuras de concreto NTC-04.

- A.-Es necesario que se lleven a cabo obras y acciones que permitan un eficiente manejo de todo tipo de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire que impidan la contaminación del entorno y aseguren el suministro de agua potable durante las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto, canalicen de manera adecuada y de acuerdo con las normas establecidas las excretas y aguas residuales en todas las etapas del proyecto, garanticen la conservación y mantenimiento de la vegetación y fauna existente en la zona, además de garantizar la infraestructura hidráulica, sanitaria, ambiental y urbanas necesarias para garantizar la reducción de los riesgos así como la seguridad de los habitantes aledaños a la zona, durante el desarrollo y operación del proyecto en referencia.
- 6.- Se deberá garantizar que todas las etapas del proyecto de referencia tendrán que cumplir con las restricciones de úso de suelo y derecho de vía, acceso y tiempo de operación establecido por las autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- 6.- En la fase de construcción y para que se autorice la operación del proyecto de referencia, el promovente deberá integrar la Unidad Comunitaria de Prevención de Riesgos, además de instalar los señalamientos requeridos por Protección Civil de acuerdo a la NOM-00E-SEGOB-2010 Y 002-STPS-2000, aplicar los planes y programas de prevención y atención de emergencia, impartir cursos de capacitación certificadas al personal que participe en el desarrollo del proyecto referido y cumplir con todas las normas oficiales en la materia. Con lo cual mediante el análisis y aprobación de dichos instrumentos se garantiza, de acuerdo con la Leyes





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

correspondientes, la seguridad de las personas que confluya en las instalaciones del proyecto referido.

Es importante destacar que esta opinión no debe constituir como única, la omisión en el cumplimiento de la normatividad Municipal, Estatal o Federal vigente y demás aplicables en la materia, será causal de sanción, por lo que se exhorta al promoverte que en el desarrollo del proyecto de referencia no se ponga en riesgo la seguridad jurídica de las personas, bienes y sus derechos humanos.

#### Tipo de cimentación.-

Como se recomienda en el estudio de Mecánica de Suelos, el edificio se debe desplatar sobre una losa de cimentación rigida (concreto hidráulico reforzado), saneando el terreno natural, retirando toda capa vegetal, troncos, raíces y material que no cumpla con las especificaciones de material de banco con calidad de terraplén, para la formación de la plataforma de transferencia, así como, la del terraplén de relleno estructural, con altura mínima de 2.00 metros, compactado al 90% de su peso volumétrico seco máximo Proctor, preparado para una presión de desplante de la estructura de 6.5 ton/m², (fatiga). Por lo anterior, se debe realizar la formación del terraplen estructural, mediante la colocación de geomallas y geotextiles, según describe el procedimiento constructivo en los puntos 4 y 5. Propuesta de Mejoramiento de suelo, del estudio de mecánica de suelos. Avalado por el Ing. Gabriel Polanco Sotomayor, de la empresa TECNOSOLUM Ingeniería y Cimentaciones S.C.

#### RECOMENDACIONES

Esta área del proyecto se ubica en una Zena de Riesgo Alto por fenómenos Hidrometeorológicos, dicho riesgo se ha visto mitigado debido a las obras de control sobre el Rio Carrizal como la Compuerta El Macayo y obras de protección Bordos de Arcilla y Muros de Concretos, además Espigones a base de Gaviones y Enrocamientos construidos por CONAGUA, sin embargo pese a ello la zona de estudio se encuentra en un latente riesgo de inundación pluvial, ya no tanto por el desbordamiento como por precipitaciones intensas, debido a una serie de factores tales como su topografía y las condiciones físicas y climáticas, pero este no

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 16, Villahermosa, Tabasco.

Página 8 de 14





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

representa riesgo ya que se encuentra a 8.64 msnm, del terreno en cuestión. Sin embargo, se requiere la realización de diversas acciones para garantizar la seguridad de las personas a interior del proyecto e incorporar estos posibles riesgos a efectos de considerar acciones preventivas de Protección Civil.



#### OBRAS PLUVIALES DE MITIGACION DE RIESGO.

- El estudio Hidrológico indica que los escurrimientos de las precipitaciones, escurrirán superficialmente por el interior del proyecto, canalizándolas, de acuerdo al proyecto aprobado por el Sistema de Aguas y Saneamiento (SAS) en el plano "Escurrimiento Pluvial" PLU-01; antes de canalizar los escurrimientos a los vertedores propuestos se deberán construir las bocas de tormenta necesarias, en la zona de estacionamiento y cajas para captar los escurrimientos de los bajantes de las azoteas con vertedores de retención de sedimentos, con esto se mitigará la descarga de sedimento al cuerpo lagunar. En este mismo sentido, se deberá considerar una red alterna para la limpleza de la zona de estacionamiento que evite descargas de aguas con detergentes y solventes al cuerpo lagunar.
- Conforme al artículo 81 del Reglamento de la prevención y control de la contaminación en el Municipio Centro, Tabasco, en caso de que se presenten causas supervenientes de impacto ambiental no previsto, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, podrá evaluar nuevamente, en cualquier

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 16, Villahermosa, Tabasco.

Página 9 de 14





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos" "Mexicanos"

momento, el impacto y riesgo ambiental, además requerir al interesado información adicional, si fuera necesario.

Derivado de las cotas de las rasantes reportadas se deberá verificar el nivel de relleno posterior, hasta garantizar la estabilidad del terreno colindante con la zona federal de la Laguna de las ilusiones, considerando los niveles alcanzados en los años 1999, 2007 y 2010 eventos que saturaron el manto freático desbordando el cuerpo lagunar sobre los terrenos colindantes y áreas de regulación.

Durante la vida útil del inmueble se deberá de tener presente lo siguiente:

- No deberá de incrementar un nivel más al existente, sin antes consultar al responsable del diseño estructural.
- No se harán cambios de diámetros de varillas sin antes consultar al responsable del diseño.
- No se efectuarán cambios en las orientaciones de los elementos estructurales.
- No se permitirán demoliciones o perforaciones en los elementos estructurales sin antes consultar al responsable del diseño estructural.
- No se cambiaran las especificaciones de los materiales sin antes consultar al responsable del diseño estructural

El uso del inmueble será únicamente habitacional, cualquier cambio sin previo aviso, queda bajo la responsabilidad de la persona que autorice dichos cambios.



ATENTAMENTE

LIC. ANTONIO JONATHAN MOSCOSO BAENA

COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL



contienen información clasificada como

confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los uneamientos Generales para i Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones

Los espacios que se encuentran cubiertos con



### Coordinación de Protección Civil

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Zonfficacion de Áreas

A Dirensión en X

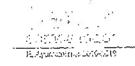
Chescheren Y

Planta Primer i

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 16, Villahermosa, Tabasco.

11 de 14 Página





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Zonificacion de Áreas

confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para l Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Los espacios que se encuentran cubiertos con

contienen información clasificada como

Dissociila ea i

Cirecolon en Y

Planta Segundo Nivel

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 16, Villahermosa, Tabasco.

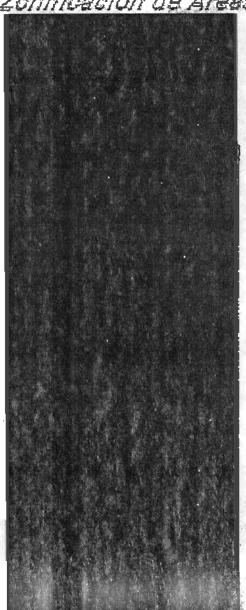
12 de 16 Página





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Zonificacion de Áreas



🌢 Diredelőn en X

🗫 जीर्च्यवर्धित का 🖰

Planta Tercer Wivel

Avenida 27 de Febrero número 1522, Colonia Gli y Sáenz, C.P. 86080 Tel. 3 16 88 16 y 3 16 79 16, Villabermosa, Tabasco.

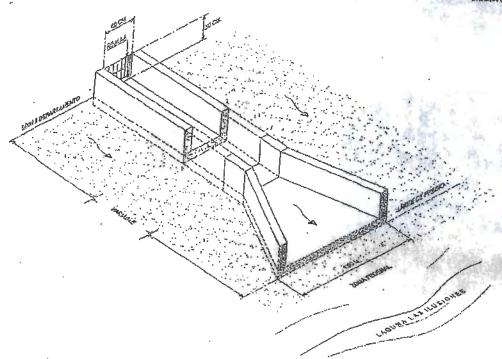
Página 13 de 14

Los espacios que se encuentran cubiertos con contienen informactón clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información-Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para Acceso a la Información de Latino de Versiones Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



DETALLE DE LAVADERO

SHESTA